

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PARLA Y EL CLUB DE ATLETISMO LYNZE

REUNIDOS:

De una parte D. RAMÓN JURADO en su condición de ALCALDE-PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE PARLA (MADRID), según establece el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41.1 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y de otra, D. ÁNGEL FERNÁNDEZ, mayor de edad, que interviene en su calidad de Presidente del Club de Atletismo LYNZE de Parla y CIF G79650404, en adelante el CLUB.

Las Partes, en las respectivas representaciones en las que intervienen, se reconocen mutuamente, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a este efecto,

MANIFIESTAN:

- I. Que el AYUNTAMIENTO DE PARLA, en el marco de sus competencias, tiene el mayor interés en promover el deporte, el turismo y la cultura en Parla. El Ayuntamiento tiene gran interés en la celebración de eventos de alta relevancia de carácter deportivo, que además puedan actuar de motor en sectores clave como el turismo y el comercio, contribuyendo así a la mayor promoción nacional e internacional de Parla.
- II. Que el Club de Atletismo LYNZE es una Entidad Deportiva, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objeto es la promoción de uno o varios deportes, el desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.
- III. Que el Ayuntamiento de Parla en el cumplimiento de sus competencias en especial en lo que respecta a la promoción del deporte, y sobre todo del deporte base, ha impulsado el Atletismo y el desarrollo de eventos relacionados con dicha práctica colaborando en la organización de los mismos.
- IV. Que el Ayuntamiento de Parla está interesado en la continuidad en la celebración de los eventos deportivos relacionados con el Atletismo, cuyo fin es el impulso de la práctica del deporte y el fomento de los valores que la misma inculca en la sociedad parleña y sobre todo en los niños, y que supone a su vez, por el entorno en que se desarrolla, una proyección de la Ciudad tanto a nivel turístico y cultural como ciudad de difusión del deporte, los valores y la salud.
- V. Que el Club de Atletismo LYNZE viene desarrollando su actividad en el Municipio de Parla como Escuela de Atletismo y como organizador de otros eventos deportivos junto con este Ayuntamiento. En este sentido, el Ayuntamiento de Parla comparte los fines

de interés público deportivo y cultural y de fomento del deporte parleño que persigue el proyecto del Club de Atletismo LYNZE.

El objeto de este Convenio se encuentra pues, dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento de Parla para conceder subvenciones, al impulsar, promocionar y fomentar la práctica del deporte en el Municipio.

VI. Por el presente Convenio ambas partes pretenden consolidar este espíritu de colaboración con la finalidad de fomentar el deporte de base y la práctica del Atletismo de los/as parleños/as en general, así como la promoción de la Ciudad de Parla.

Con este fin, declarándose mutuamente legitimados y con capacidad y voluntad libre para ello, formalizan el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio, reconociendo el Ayuntamiento de Parla la condición de beneficiaria al Club de Atletismo LYNZE, la concesión de un importe de 8.215,00 € (Ocho mil doscientos quince EUROS) con el fin de colaborar en la financiación de los gastos derivados de la organización y desarrollo de los eventos de Atletismo en la Ciudad de Parla, los cuales son:

- Milla Urbana Ciudad de Parla
- Cross de Parla
- Trofeo de Menores en Pista Villa de Parla
- Copa de Cross
- Encuentros escolares en pista

Segunda. Compromisos de las partes.

El Ayuntamiento de Parla se compromete a:

- Hacer efectivo el abono de la cantidad acordada que se realizará en un único pago, una vez celebrada la última prueba perteneciente al evento citado en la cláusula primera, de conformidad con lo recogido en el Convenio, y una vez justificado el pago de los gastos subvencionables de la misma, por el importe recogido en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- Colaborar para la correcta celebración de la prueba.

El Club de Atletismo LYNZE se compromete a:

- La organización y desarrollo de los eventos deportivos mencionados y a asumir las obligaciones inherentes a su condición de beneficiario.

- Acreditar, con anterioridad a la firma del presente convenio, que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Pública.
- Presentar una memoria del evento, en la que se determinará el coste de las actividades incluidas en el mismo, y que contendrá toda aquella información que se considere relevante incorporar por parte de la entidad para la justificación del desarrollo de las actuaciones objeto del convenio, con desglose de ingresos y gastos incurridos, quedando supeditado el pago a la presentación de la justificación de los gastos efectuados. El importe de los ingresos no podrá ser superior al de los gastos realizados.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero por parte del Ayuntamiento.
- Comunicar al ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la firma del convenio.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Indicar en la publicidad de los eventos la colaboración del Ayuntamiento de Parla, e incluir el logotipo del ayuntamiento según indicaciones del departamento de comunicación del Ayuntamiento.

Tercera. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables en el seno del presente Convenio todos aquellos gastos corrientes que respondan a la naturaleza de las actividades objeto del convenio, y resulten necesarios para la correcta organización, celebración y desarrollo de las mismas y recogidos en el presupuesto aportado al presente convenio.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuarta. Importe del convenio.

Para la organización, celebración y desarrollo de las actividades recogidas en la cláusula primera del presente Convenio, el Ayuntamiento de Parla aportará, la cantidad de 8.215,00 € (Ocho mil doscientos quince EUROS), que se abonará en un único pago, una vez celebrados los eventos de conformidad con lo recogido en el presente Convenio, y una vez justificado el pago.

El importe de este convenio se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal para el año 2023, establecida por el área de Intervención, dotado con crédito adecuado y suficiente.

Quinta. Justificación.

La Justificación deberá realizarse antes del 24 de diciembre de 2023, con presentación de la documentación requerida, en la forma de cuenta justificativa con justificantes de gasto del evento objeto del convenio, y que contendrá:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- d. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto del convenio, con indicación del importe y su procedencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, conforme al artículo 73 del RD 887/2006. Cuando la factura sea electrónica, esta deberá incluir expresamente que su pago se ha realizado con cargo al objeto recogido en este Convenio.

Como justificantes de pago de facturas y gastos subvencionables se admitirán los realizados a través de transferencia bancaria, o, en su defecto y para importes inferiores a 50,00.-€ (cincuenta euros), aquellas facturas selladas y firmadas por las personas físicas o jurídicas con las que se haya contratado el servicio o el suministro, en su caso con firma legible y DNI o CIF del firmante en las que ponga expresamente "pagado".

Sexta. Compatibilidad con otras ayudas.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece la compatibilidad de la cantidad económica regulada en este Convenio con la percepción de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad. En este sentido, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad objeto del contrato.

Séptima. Reintegro de las cantidades percibidas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Octava. Comisión de Seguimiento del Convenio.

Con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio y resolver todas las dudas que puedan derivarse de su ejecución, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por el Director de Deportes, o persona en quien delegue y un/a Aux. administrativo de la Concejalía de Deportes, y dos representantes del Club de Atletismo LYNZE Parla, designados por el Club.

Esta comisión tendrá, entre otras competencias, la del seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos por las partes y de las actividades, así la propuesta de temas específicos que se consideren de especial interés para su estudio y cualquier otra que se considere conveniente. La Comisión de Seguimiento podrá reunirse tanto de forma presencial como telemática, a conveniencia de las Partes.

Corresponderá a la comisión de seguimiento la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse.

Novena. Modificación del Convenio

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio deberá formalizarse con la adenda correspondiente, la cual debe ajustarse a los requisitos exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, requiriendo la previa fiscalización por la Intervención Municipal y posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Décima. Extinción y Resolución del Convenio.

El presente convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Declaración judicial de nulidad del convenio.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio. En caso de que alguna de las partes incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, la otra parte, una vez intentada sin éxito la conciliación en el seno de la Comisión de seguimiento, podrá resolver el mismo de manera unilateral, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación de 15 días.
- Cualquier otra prevista en este convenio y las causas establecidas en la legislación vigente.

Cualquier incumplimiento de las estipulaciones de este Convenio permitirá a la parte perjudicada optar para exigir el cumplimiento o la resolución.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte del beneficiario implicará el reintegro proporcional del importe concedido, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago.

Decimoprimera. Tratamiento de los datos de carácter personal. Protección de datos.

El Club de Atletismo LYNZE se obliga, en relación con los datos personales a los que tengan acceso durante la vigencia de este Convenio, al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y, especialmente, a todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley Orgánica de Protección de Datos), en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Decimosegunda. Protocolo Covid- 19.

El Club de Atletismo LYNZE se compromete al cumplimiento del Protocolo COVID-19, y demás normativa sanitaria vigente en el momento de la celebración de los eventos, garantizando la seguridad tanto de los participantes como del personal del club.

Decimotercera. Caso fortuito y fuerza mayor.

Ambas partes quedan exentas de reclamarse daños y perjuicios en caso de retraso, o imposibilidad del cumplimiento total o parcial del objeto del presente convenio cuando sea debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea pandemia, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, y que imposibilite el cumplimiento en forma de todo punto obligando a suspender el Proyecto. En caso de cancelación o suspensión del Proyecto por causas no imputables a las Partes:

- Si por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por tales aquellos que o no son previsibles o que siendo previsibles no se pueden evitar, no pudiera celebrarse alguno de los eventos que constituyen la finalidad del presente Convenio en la fecha indicada, las Partes se comprometen a colaborar para fijar nueva fecha para la celebración del mismo, suspendiéndose las obligaciones de mutuo acuerdo hasta que la situación de excepcionalidad remita y, en todo caso, con un plazo máximo de fecha de celebración del 24 de diciembre del año en curso. En el caso de que no pudiera establecerse una nueva fecha por persistir las circunstancias de excepcionalidad, las partes podrán resolver el convenio, corriendo por cuenta de cada una de ellas lo ya ejecutado.
- Por fuerza mayor se entenderán incluidos, siempre que concurren las características indicadas en el punto anterior, los supuestos de huelgas de suministradores, transportes y servicios, fallos en los sistemas de transportes, fallos en los sistemas de comunicación y/o redes informáticas, catástrofes naturales, guerras, pandemias, epidemias, inundaciones, temporales, y disturbios.

En caso de cancelación del desarrollo de las actividades recogidas objeto del Convenio como consecuencia de las restricciones impuestas o recomendadas por la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o cualquier otra emergencia sanitaria, y sus consecuencias impliquen, por ejemplo, retraso en el calendario de las mismas, o de las

competiciones en la fecha prevista, las Partes se comprometen a colaborar para fijar nueva fecha, según lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula.

El Convenio podrá resolverse por cualquiera de las partes, si la duración de la fuerza mayor excede de 60 días.

Decimocuarta. Medios materiales y Personales.

El Club de Atletismo LYNZE contará con los medios materiales y el personal necesario para atender las obligaciones derivadas del presente convenio, personal que en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Parla.

Decimoquinta. De las Responsabilidades.

El Club de Atletismo LYNZE se compromete a mantener un seguro de responsabilidad civil, con cobertura para las actividades deportivas que se van a desarrollar en virtud del presente convenio, así como al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales

Decimosexta. Duración y Vigencia del Convenio.

El presente Convenio desplegará sus efectos desde la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno Local hasta el día 31 de diciembre de 2023, siendo prorrogable en caso de persistir el interés público, en virtud de lo dispuesto en el art. 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoséptima. Régimen Jurídico y Jurisdicción competente.

En atención su objeto, no resulta de aplicación al presente Convenio la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de la exclusión prevista en su artículo 6, apartado 2, según el cual (...) *"estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los Convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales"*.

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con su artículo 22.2 a) y 28.1 párrafo segundo, en relación con el artículo 65.3 del RD 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento.

El presente Convenio es uno de los previstos en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, se sujeta a lo en ella dispuesto, y específicamente al régimen jurídico de convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha ley.

En caso de existir litigios o discrepancias entre las Partes en el cumplimiento del presente Convenio, se intentarán resolver en primera instancia en el seno de la Comisión de Seguimiento.

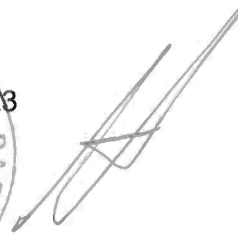
Cuando los litigios o discrepancias que se deriven del presente Convenio no puedan ser resueltos mediante negociación, será de aplicación la jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto.



A faint rectangular stamp is visible on the left side of the page, containing a coat of arms and some illegible text. A large, stylized signature is written over the stamp.

Parla, 15 de junio de 2023



A stylized signature is written over the circular stamp.